



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° S3S-2022-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 27 de Abril del 2022

VISTO:

El expediente administrativo 22-003666-001, que contiene la solicitud de Don **CARLOS AUGUSTO ALEGRIA MAGNO**, sobre Pago de Vacaciones Truncas, del Régimen Laboral D.L. N° 276, Informe Técnico N° 80-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, Don **CARLOS AUGUSTO ALEGRIA MAGNO**, solicita Pago de Vacaciones Truncas al haber laborado en esta institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en modalidad de Contrato Excepcional, desde el 01 de Febrero del 2020 hasta el 31 de Diciembre del 2020.

Que, con Informe Situacional N° 075-2022-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Don **CARLOS AUGUSTO ALEGRIA MAGNO**, ingreso a laborar a esta Institución el 01 de Febrero del 2020, según R.D. N° 367-2020-HRI/DE en contrato excepcional bajo el régimen 276 en el cargo de Técnico en Mantenimiento Nivel STF hasta el 31 de Diciembre del 2020, , con un total de tiempo de servicio de 11 Meses y 00 Días.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24° Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones truncas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 104° "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo de trabajo por dozavas partes.

Que, mediante Informe Técnico N° 80-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, se establece declarar **FUNDADO** la solicitud de Don **CARLOS AUGUSTO ALEGRIA MAGNO** sobre Pago de Vacaciones Truncas por haber laborado en el Hospital Regional de Ica como Técnico en Mantenimiento bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 bajo la modalidad de Contrato Excepcional, por un periodo de 11 meses y 00 días de servicios prestados al estado.

...///

///...

Que, mediante Informe N° 0131-2022-HRI-DA-ORRH/URP, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina d Recursos Humanos, remite la liquidación de Vacaciones Truncas periodo 2020 del ex servidor **CARLOS AUGUSTO ALEGRIA MAGNO**.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 80-2022-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez a Don **CARLOS AUGUSTO ALEGRIA MAGNO** por Concepto de Pago de Vacaciones Truncas periodo 2020, el importe de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 67/100 SOLES (S/ 1,895.67)** ex servidor del Hospital Regional de Ica, quien laboro bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, bajo la modalidad de Contrato Excepcional con el cargo de Técnico en Mantenimiento Nivel STF, por un periodo acumulado de 11 meses y 00 días.-----

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Directoral estará supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31365 para el año presupuestal 2022, en la especifica de gasto: 2.1.19.33 de la Unidad Ejecutora N° 403 del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.-----

Regístrese y Comuníquese,



CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
VCHQ/J.ORRH.
FIGG/ABOG UBPYRL


GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
DR. CARLOS E. NAVEA MENDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 059270